

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo número 17.509/70.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.509/70, promovido por la Sociedad mercantil «La Hispano Hilariense, S. A.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 28 de febrero de 1970, sobre establecimiento de paradas fijas y obligatorias en determinados puntos del itinerario de la concesión de servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre San Hilario-Sacalm-Anglés-Gerona, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 17 de enero de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de la Empresa «La Hispano Hilariense, S. A.», contra la Administración, impugnando la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 28 de febrero de 1970, que desestimó la alzada contra el acuerdo que por delegación directiva adoptó la 5.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres con fecha 5 de mayo de 1969, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho; sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 13.879/64.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.879/64, promovido por la «Federación Española de Armadores de Buques de Pesca» contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 10 de diciembre de 1963, sobre explotación de lonjas de pescado de las construidas por las Juntas de Obras y Servicios y Comisiones Administrativas de Puertos, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 30 de noviembre de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisión el presente recurso contencioso-administrativo número 13.879/64, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Enrique Sorribes Torra, en nombre y representación de la «Federación Española Sindical de Armadores de Buques de Pesca» contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 3 de julio de 1963; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 300.015/71.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.015/71, promovido por don Jorge Llull Burguera contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 30 de septiembre de 1970, que desestimó reposición interpuesta sobre deslinde de la zona marítimo-terrestre de un tramo de costa del término municipal de Campos del Puerto (Mallorca), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 19 de enero de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jorge Llull Burguera contra la Administración

General del Estado, debemos declarar y declaramos la nulidad de las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 14 de noviembre de 1939 y de 30 de septiembre de 1970, mandando reponer las actuaciones administrativas al estado en que se encontraban en el momento de omitirse el informe de 24 de mayo de 1969, para la preceptiva audiencia del interesado; sin expreso pronunciamiento respecto del pago de las costas procesales.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transportes de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Laracha y Coiro, como hijuela del V-2173, expediente número 8.383.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 18 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 28 de enero de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente el servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Laracha y Coiro, como hijuela del V-2173, de Cerceda a La Coruña, con hijuela de Coiro a Corgo, expediente número 8.383, a don Luis Rey Iglesias, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Laracha y Coiro, de 3.500 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones: En conjunto con el servicio base entre Laracha y La Coruña. De ida y vuelta los días laborables y una de ida y vuelta los días festivos. El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedan afectos a la concesión los adscritos al servicio base V-2173.

Tarifas: Régiran las mismas del servicio base V-2173. Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como coincidente b), en conjunto con el servicio base V-2173.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 21 de febrero de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—1.958-A.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental en el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por la construcción de la presa de La Baells (Barcelona), concesión administrativa de la línea férrea de Olván a Guardiola, con los bienes afectos a la misma, cuya titularidad ostenta «Tranvía o Ferrocarril Económico de Manresa a Berga, S. A.»

De conformidad con la Orden de 11 de febrero de 1969, por la que se declara de urgencia a los efectos expropiatorios, artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en virtud de las facultades que otorga el artículo 98 de la Ley antedicha, el Ingeniero Director que suscribe, hace saber que el día 12 de abril, a las once horas en el Ayuntamiento de Olván; once treinta, en La Baells; doce, en Serchs; doce treinta, en Figols, y trece, en San Julián de Cerdanyola, el Perito de la Administración e Ingeniero representante de la misma, en unión del Alcalde o Concejal en quien delegue, se personarán en los Ayuntamientos antedichos al objeto de proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos contenidos en la concesión administrativa de la línea férrea de Olván a Guardiola.

Bienes y derechos que se afectan: concesión administrativa, infraestructura, terrenos afectos a la concesión, edificios de las estaciones del recorrido del ferrocarril, vía férrea, carriles y vías secundarias, excepto material móvil.

Lo que se pone en conocimiento general a fin de que los titulares y demás interesados puedan comparecer al acto de referencia, haciendo uso de los derechos que les asistan.

Barcelona, 13 de marzo de 1972.—El Ingeniero Director.—2208 E.

MINISTERIO EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 654/1972, de 9 de marzo, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Los Olivos», de Málaga.

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo diez se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Estatales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Granada y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Los Olivos», de Málaga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 655/1972, de 9 de marzo, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «El Redin», de Pamplona (Navarra).

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta y uno se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Estatales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría

y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «El Redin», de Pamplona (Navarra).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 656/1972, de 9 de marzo, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Arbós», de Arbós del Panadés (Tarragona).

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta y uno se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Estatales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Barcelona, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Arbós», de Arbós del Panadés (Tarragona).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 657/1972, de 9 de marzo, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «San Gabriel», de Euba-Amorebieta (Vizcaya).

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta y uno se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Estatales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Bilbao, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Cole-